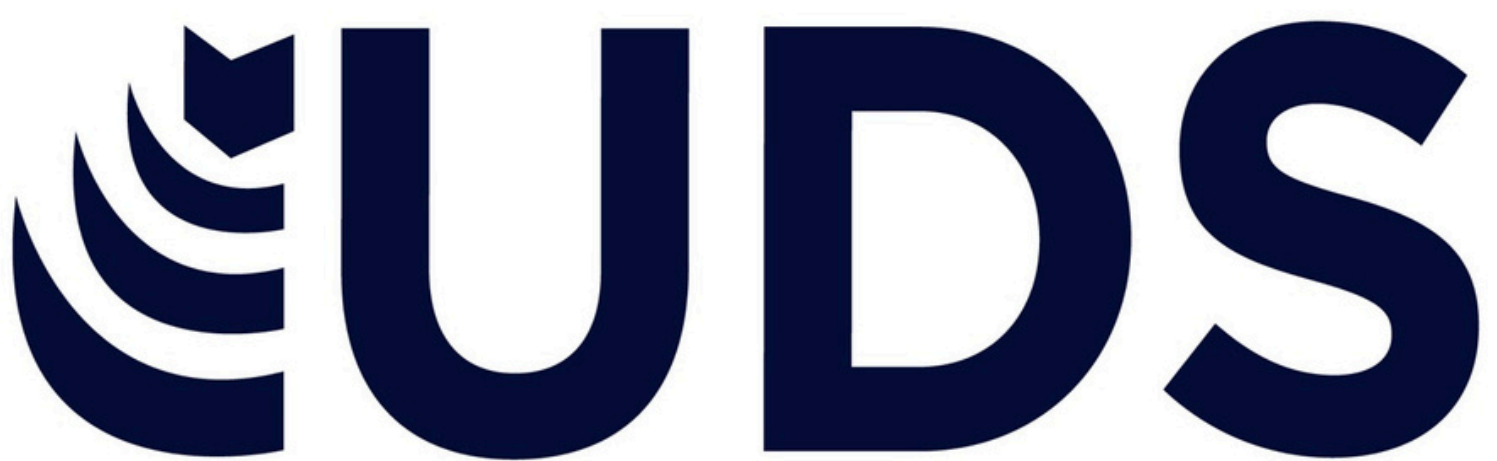




Mi Universidad

Súper nota.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 4 unidad.

Nombre de la Materia: Teoría general de las obligaciones.

Nombre del profesor: Lic. Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 25 de julio de 2025.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.



NOVACIÓN.

La novación fue concebida en el Derecho Romano como la única forma de sustituir el vínculo obligatorio, la prestación misma o el aspecto pasivo o activo de la obligación.

¿Cómo funciona la novación?

- Voluntad/acuerdo/ modificación.
- Cumplir con los requisitos legales.
- Capacidad legal de ambas partes.
- Existencia de causa válida.

¿Qué tipos de novación existe?

Los tipos de novación son:

- Sujeto: subjetiva (partes), cambio de sujeto.
- Objeto: objetiva (cambia el sujeto).

DACIÓN EN PAGO.

La dación en pago es aquella causa de extinción de las obligaciones por la que acreedor y deudor pactan la transmisión del dominio por parte de este último de ciertos bienes a favor del primero, que los acepta en pago, quedando extinguida la obligación primitiva, sea cual fuere la prestación a que se hubiere obligado el deudor inicialmente.



COMPENSACIÓN.

- La compensación se constituye como modo de extinguir las obligaciones, y se efectúa cuando dos sujetos son deudores y acreedores recíprocamente.
- Ejemplo: si A debe a B 1000 pesos y por alguna circunstancia B termina debiendo a la misma cantidad, entonces con miras a evitar un doble pago que posiblemente implicaría gastos inútiles para ambas partes, la deuda se compensa extinguiéndose de esta manera la obligación.
- Debe de haber tres requisitos los cuales son:
 1. Las obligaciones deben ser fungibles o de género.
 2. El acreedor no puede ser obligado a recibir otra cosa
 3. sólo puede ser compensadas las obligaciones de dar o entregar.

CONFUSIÓN.

La concurrencia de las calidades de deudor y acreedor en una misma persona, al ser imposible e ilógico deberse o pagarse a sí mismo, opera a través de la confusión la extinción de la obligación. Ejemplo: Lisa quiere comprar un terreno que tiene su papá por villa las rosas, el padre acepta, este terreno se lo dejó a 50,000.00 y Lisa hace el primer pago que fue 20,000.00, por razones naturales el papá falleció, pero deja un testamento donde Lisa es legítima propietaria del terreno que ella está pagando, que pasa que ella a la vez de ser deudora es acreedora, entonces ahí se extingue la obligación ya que como es la propietaria del terreno ya no es necesario que siga pagando.



REMISIÓN DE DEUDA.

- “La remisión o condonación es la renuncia gratuita que hace el acreedor en favor del deudor del derecho de exigir el pago de su crédito” o también; “En sentido estricto, se entiende por remisión de la deuda, el perdón o abandono gratuito del crédito hecho por el acreedor”.
- Voluntaria: Es lo normal, porque de ordinario no puede obligarse al acreedor a renunciar a su crédito.
- Forzada: Excepcionalmente es los procedimientos concursales que conllevan la remisión parcial de los créditos.

PRESCRIPCIÓN.

- El cual la define como el medio para adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.
- Existe dos tipos de prescripción según lo que señala el código civil:
 1. Positiva: Adquisición de bienes en virtud de la posesión, (usucapión).
 2. Negativa: Liberación de obligaciones por no exigir su cumplimiento.

(PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA- DEUDAS BANCARIAS).



EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

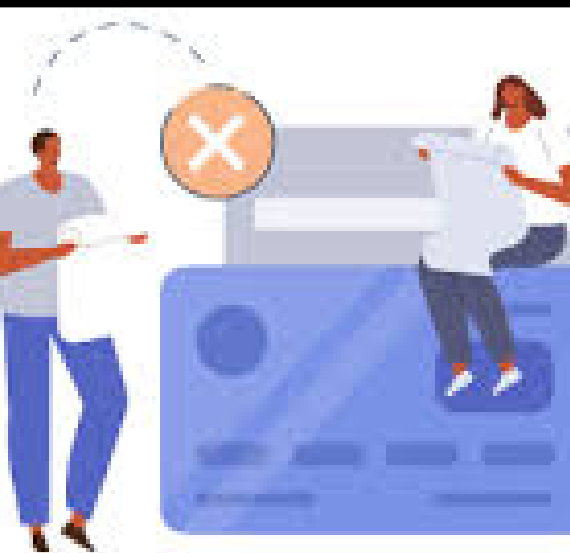


CADUCIDAD.

- La caducidad en el ámbito jurídico significa la extinción de un derecho o una acción por haber transcurrido el plazo estipulado para ejercerlo. Es un modo de extinción de facultades por el paso del tiempo.
- C.C ART.1162. Las pensiones, las rentas, los alquileres y cualquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento, quedarán prescritas en 5 años contado el vencimiento de cada una de ellas.

OBLIGACIONES NATURALES.

- Las obligaciones naturales son aquellas cuyo cumplimiento es voluntario, ya que en su incumplimiento no existe sanción ni acción para reclamar el cumplimiento forzoso.
- La doctrina entiende que del Código Civil puede desprenderse la existencia de dos tipos de obligaciones: **la obligación perfecta** y **obligación imperfecta** o anormal, de efectos más débiles a la que se denomina obligación natural para distinguirla de la obligación jurídica perfecta u obligación civil.



INEXISTENCIA.

- La inexistencia, en Derecho, es una figura doctrinal que determina la plena ineficacia del acto jurídico que carece de alguno de los elementos esenciales impuestos por la norma. Excluye incluso la mera apariencia del acto o negocio jurídico, pues carece de cualquiera de los elementos esenciales propios del primero, ya sea el consentimiento, el objeto, la forma, la causa (en los ordenamientos que contemplen este último elemento) u otro.
- Ejemplo: Luz solicita un préstamo al banco y, como garantía, hipoteca una casa. Sin embargo, la escritura de la casa no está a nombre de Luz, ni ella tiene autorización del verdadero propietario para hipotecarla. El banco, por error, acepta la casa como garantía y le otorga el préstamo. Cuando Luz no paga el préstamo en el plazo acordado, el banco intenta ejecutar la hipoteca y embargar la casa. Sin embargo, durante el proceso, se descubre que la firma en las escrituras no corresponde a Luz y que ella nunca tuvo la propiedad ni autorización del dueño para hipotecarla. Dado que el contrato de hipoteca fue firmado por una persona sin facultades legales sobre el bien, se declara inexistente, y el embargo queda anulado.

NULIDAD ABSOLUTA.

- La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración.
- Para que un contrato sea válido y produzca efecto entre las partes firmantes, de forma general debe reunir los requisitos que señala el código civil, que son:
 1. Que sea legalmente capaz.
 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
 3. Que recaiga sobre un objeto lícito.
 4. Que tenga una causa lícita:
- C.C.F 2224 AL 2242.



NULIDAD RELATIVA.

- La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el acto jurídico que puede ser saneado o solventado por las partes.
- El código civil señala la siguiente: << Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato.>>
- Ejemplo: Un contrato donde una de las partes fue obligada a firmar mediante violencia, la nulidad protege a la parte afectada.

Conclusión.

Concluimos que la extinción de una obligación le puede beneficiar a ambas partes o solamente al deudor, este mismo tema nos enseña que puede pasar todo tipo de acción como lo vimos en el subtema de la confusión donde el deudor también se convierte en acreedor o el hecho que se pueda inexistir la obligación por falta de objetos, etc. El punto de este tema es saber en general que puede proceder en una extinción de una obligación y cuál puede ser la forma de arreglarlo o llegar a un acuerdo, como anteriormente señalado este tema a mi parecer puede ayudarte en algún momento ya que no está más de saber que puede pasar a la hora de la extinción de una de ellas.